

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 25/2021**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **001003**. Conste.

Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintiuno.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico<sup>1</sup>** relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como **Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

- 1. Artículo 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Baca, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2021.*
- 2. Artículo 29 de la Ley de Ingresos del Municipio de Bokobá, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2021.*
- 3. Artículo 19 de la Ley de Ingresos del Municipio de Calotmul, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2021.*
- 4. Artículo 38 de la Ley de Ingresos del Municipio de Celestún, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2021.*
- 5. Artículo 38 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2021.*
- 6. Artículo 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de Conkal, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2021.*
- 7. Artículo 31 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuncunul, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2021.*
- 8. Artículo 39 de la Ley de Ingresos del Municipio de Dzemul, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2021.*
- 9. Artículo 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Dzilám, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2021.*
- 10. Artículo 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de Dzilam González, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2021.*
- 11. Artículo 39 –con salvedad de la fracción III- de la Ley de Ingresos del Municipio de Espita, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2021.*
- 12. Artículo 33 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huhí, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2021.*
- 13. Artículo 49 de la Ley de Ingresos del Municipio de Hunucmá, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2021.*
- 14. Artículo 32 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixil, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2021.*
- 15. Artículo 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de Kanasín, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2021.*
- 16. Artículo 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de Kinchil, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2021.*
- 17. Artículo 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de Kopomá, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2021.*
- 18. Artículo 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de Muna, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2021.*
- 19. Artículo 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2021.*

<sup>1</sup> Esto, conforme al artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, que establece lo siguiente: En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 25/2021

20. Artículo 44 de la Ley de Ingresos del Municipio de Peto, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2021.
21. Artículo 39 –con salvedad de la porción normativa ‘Por información en medio electrónico USB \$10.00 por medio’- de la Ley de Ingresos del Municipio de Quintana Roo, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2021.
22. Artículo 40 de la Ley de Ingresos del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2021.
23. Artículo 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2021.
24. Artículo 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Elena, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2021.
25. Artículo 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Seyé, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2021.
26. Artículo 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Sotuta, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2021.
27. Artículo 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de Sucilá, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2021.
28. Artículo 38 de la Ley de Ingresos del Municipio de Sudzal, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2021.
29. Artículo 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2021.
30. Artículo 39 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecoh, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2021.
31. Artículo 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tekantó, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2021.
32. Artículo 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2021.
33. Artículo 39 de la Ley de Ingresos del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2021.
34. Artículo 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepakán, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2021.
35. Artículo 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de Teya, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2021.
36. Artículo 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Timucuy, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2021.
37. Artículo 40 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tixkokob, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2021.
38. Artículo 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tizimín, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2021.
39. Artículo 49 de la Ley de Ingresos del Municipio de Umán, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2021.
40. Artículo 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Xocchel, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2021.
41. Artículo 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de Yobaín, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Dichos ordenamientos legislativos fueron publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día 29 de diciembre de 2020.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup>, en relación con el 59<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero<sup>4</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente \*\*\*\*\*** , como instructor

<sup>2</sup> Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup> Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup> Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...].

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 25/2021

del procedimiento, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>6</sup> de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>7</sup>, artículo 9<sup>8</sup> del referido Acuerdo General **8/2020**; el punto Segundo<sup>9</sup> y Quinto<sup>10</sup>, del Acuerdo General **14/2020**<sup>11</sup>; en relación con el punto Único del Instrumento *normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al veintiocho de febrero del mismo año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.*

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de dos de febrero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **25/2021**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

LATF/KPFR. 01

<sup>5</sup> Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>6</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>7</sup> Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

<sup>8</sup> SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>9</sup> Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo, sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>10</sup> Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

<sup>11</sup> SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

<sup>12</sup> QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. [...]

<sup>13</sup> De veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

